Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

REF: Prorroga plazo para entrega de información solicitada por don Albert Hepner González, Folio N°AU001T0000007.

Santiago, 3 0 JUN. 2015

RESOLUCION EXENTA Nº 3 3 1

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 01 de junio de 2015, presentada por don Albert Hepner González, e ingresada bajo el folio NºAU001T0000007 del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo Nº 10A, de fecha 05 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- g) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

 a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las

Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

- disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 01 de junio de 2015, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a información folio NºAU001T0000007, presentada por don Albert Hepner González, a través de la cual se requiere lo siguiente: "Duda sobre asunto presidencial. Será posible que me aclaren si el reciente anuncio de promedio que se calculará entre la tarifa más baja y la más alta del país, del cual nadie podrá alejarse más de un 10% en su tarifa, será un promedio aritmético o un promedio ponderado por el número de usuarios en cada una de las tarifas? Porque si no es ponderado, dependerá de la distribución normal de los usuarios entre la tarifa más baja y la más alta el impacto final en la recaudación global, pudiendo llegarse al caso de una mayor recaudación a la actual o a la necesaria para cubrir los costos del servicio que terminará en manos de las empresas distribuidoras. Gracias de antemano por vuestra aclaración";
- c) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.285, dispone que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12. Dispone adicionalmente que este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos;
- d) Que, la solicitud de información referida, encuentra respuesta en el texto del proyecto de ley de Equidad Tarifaria Residencial, que ha sido suscrito por la Señora Presidenta de la República;
- Que, a la fecha, no se ha dado cuenta al Senado de la República del texto de dicho proyecto de ley, para su discusión parlamentaria;
- Que conforme lo indicado en los considerandos precedentes, la respuesta a la solicitud de información presentada por don Albert Hepner González, ha de ser prorrogada por un plazo de 10 días hábiles;

Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

g) Que la prórroga que a través del presente acto administrativo se dispone, debe ser comunicada al requirente, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 14° de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- I. Prorrógase la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública folio AU001T0000007, presentada el 01 de junio de 2015, por el requirente don Albert Hepner González, por el plazo de 10 días hábiles, adicionales a los 20 días hábiles contados desde la presentación de su solicitud.
- II. Comuníquese, mediante correo electrónico, la prórroga que se dispone a través del presente acto administrativo, al requirente Sr. Albert Hepner González.
- III. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y Archívese,

PUBLICA DE CA

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGÍA

pL/GPS/gav Distribución:

- Destinatario (Albert Hepner González, mail: ahepner@pentafinanciero.cl)

Gabinete Secretario Ejecutivo CNE

Depto. Jurídico CNE

Oficina de Partes CNE